CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2020 ACTOR: MUNICIPIO DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintidos, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la sentencia de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la controversia constitucional citada al rubro, recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintidos.

Vista la sentencia de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la cual se sobresee la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, se ordena su notificación por oficio a las partes, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, por oficio electrónico a la Fiscalía General de la Republica y, en su oportunidad, archivar el expediente como asunto concluido.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles², se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**³.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remitase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la sentencia de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la controversia constitucional citada al rubro, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al organo jurisdiccional en turno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera integra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

² Código Federal de Procedimientos Civiles

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2020

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴, 4, párrafo primero y 5, de la Ley Reglamentaria de la materia⁵, **Ileve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla**, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁶, de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la Ley Reglamentaria⁷, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 1322/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **12/2014**⁸, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y la razones actuariales respectivas**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la sentencia de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la controversia constitucional citada al rubro, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en el entendido de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión hace las veces del oficio número 9747/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevaran a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del articulo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera histancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la practica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

Tey Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

8 Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 100953

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	/ certificado		vigenie		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2022T17:13:15Z / 10/01/2022T11:13:15-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	I .	8a 21 00 ec 75 be f6 c8 25 f5 28 db a4 0d 81 ce ed 21 7c c		1	/		
	73 ab 3f fa 9a 71 fa 85 6e f7 11 8e 0d d5 46 9l	o b0 9b da 15 d7 ab ad 02 a8 16 e3 18 69 13 7c 76 86 64 a	ab 04 f9 75 d8	50 13	fØ f2 35 a2 89		
	8c 7c 09 6c fb 1e bf 1c 60 ee 84 2a dc bc a4 a	0 ec 0b 6f 5c af d1 f4 f4 0c 3b 45 7f c0 c6 14 32 66 7f 38 a	e 9f 1b &c a& e	e c2/8	32 47 3b bf 47		
	96 a4 b3 6d c0 10 4f ce 07 ae fd ed 30 4e b6 61 3e 10 e8 a9 35 c1 1d 22 9 d 32 fa 01 c7 62 d6 7a de 78 54 98 f0 86 ec ec 74 66 72 c7 cc 7c						
	82 3d de a8 6d 32 92 2e df bd f3 c9 2b c2 1b 6	e0 9f 08 f9 3c 67 92 a6 26 cá Za e1 59 52 8 2 f2 8c 6f c3 b2	00 e9 9d 01 2	ę 8b a	b 57 66 32 73		
	0a 4e 27 35 05 4d 6a 2c 40 61 54 7c 33 9f df e6 fc e4 6d 5b 46 2c 0c b9 24 e3						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2022T17:13:15Z / 10/01/2022T11:13:15-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2022T17:13:15Z/-10/01/2022T11:13:15-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4348479					
	Datos estampillados	385FC63728D63BDC1DF657DC5F54A3658D9F430E1B2	2C3FA7499887	7930B	58CB46		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2022T21:21:19Z / 04/01/20 22 T15:21:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		12 1e b6 48 44 c9 9e f9 43 95 a9 82 5d 4c 21 39 b0 ca 85					
	dd 7a 15 90 7b 70 d7 0d c0 10 20 1e 7e 53 2	7, 22 13 d8 49 44 4f ç8 33 3b 50, 4b 51 9c a9 84 1d 87 64 !	50 ac ae 16 41 1	14 99 (dc c6 66 f0 5d		
	68 17 ac 70 c7 07 c6 4c 1c ae f4 1f eb d4 b8	ba 6e 37 d5 bc 59 ad 29 95 47 9f 51 b6 45 dc 3a 8e 45 4e	dc 01 d1 2c 71	4e 19	4d 62 b5 37		
	0c e8 6d 5e 3b 11 f5 37 19 ec a1 ea 94 9e 7	7 4e 4d d3 e4 65 øa 9e 35 c1/53 1c ad 4e 04 47 51 5c 6d 1	7 a9 63 8d a5 c	4 d3 3	84 07 c0 ea a		
	77 05 d1 59 2e 32 5b 54 a9 c8 9a 24 06 88 1	4 bf 25 ab f5 45 84 5e 37 0d fe 3c ac 6e e1 00 64 a9 c2 99	9 18 38 70 13 be	e e 9 60	92 51 15 23		
	70 78 46 96 7a 71 2d 0f e1 84 46 7f 6f 48 cb 5e 7c 12 98 06 03 64 b6 7e de 71 97 2e a4 d6						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2022T21:19Z / 04/01/2022T15:21:19-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2022/121:21:19Z / 04/01/2022T15:21:19-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4337253					
	Datos estampillados	CA3BD76A7693296230C2221C1957AB5CF96966C4F7	2D9134599334	7181D	066893		